



PROYECTO DE LEY

DECLARAR SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES A LA PROVISIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Declaración como servicios públicos esenciales. Declárase como servicios públicos esenciales de la Ciudad de Buenos Aires a la provisión, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de combustibles líquidos y gaseosos.

Artículo 2°.- Garantía de prestación mínima en conflictos laborales. Cuando por un conflicto de trabajo la entidad sindical correspondiente decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren servicios públicos esenciales, las entidades prestadoras de los servicios y actividades afectados por medidas de acción directa, garantizan la prestación mínima para evitar su interrupción.

Artículo 3°.- Sistema de guardias mínimas. Las entidades que prestan servicios públicos esenciales establecerán, anualmente, la nómina del personal afectado al sistema de guardias mínimas que comprenda el 75% de sus respectivas dotaciones y que garantice la continuidad de dichos servicios. A tal fin, las entidades que prestan servicios esenciales aseguran la equitativa distribución de las guardias.

Artículo 4°.- Sanciones. Incorpórese como artículo 86 bis del Anexo A de la Ley N° 1472, Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, (texto ordenado por Decreto N° 362/2024) por el siguiente:

“Artículo 86 bis.- Obstaculización de servicio público esencial. Quien, con dolo directo, impida, obstruya o entorpezca de manera material y directa la prestación de un servicio público declarado esencial conforme la normativa vigente, será sancionado/a con uno (1) a tres (3) meses de arresto de cumplimiento efectivo.

Si la contravención fuere cometida por una persona jurídica o un agente público, será sancionado/a además con multa de cinco mil (5.000) a diez mil (10.000) unidades fijas e inhabilitación para contratar con el Estado de la Ciudad por un período de cinco (5) años.”

Artículo 5°.- Coordinación y acciones complementarias. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá las acciones necesarias, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, a fin de garantizar la continuidad, seguridad y accesibilidad de los servicios enumerados, particularmente en situaciones de emergencia, conflictos gremiales, interrupciones logísticas o eventos climáticos extremos.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto declarar como servicios públicos esenciales a la provisión, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de combustibles líquidos y gaseosos -como el gas natural, el gas licuado de petróleo (GLP) y la gasolina (nafta)- en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo un marco normativo robusto que garantice su continuidad, regularidad y accesibilidad.

En una ciudad densamente urbanizada como Buenos Aires, donde funcionan hospitales, escuelas, estaciones de servicio, centros logísticos y una vasta red de servicios públicos críticos, la provisión constante de energía no puede quedar librada al azar, la especulación o la inacción estatal. La energía es un insumo básico para la vida cotidiana, el desarrollo económico y la gestión de emergencias, y su disponibilidad permanente debe estar protegida por políticas públicas claras y eficaces.

Este proyecto no se limita a una declaración simbólica. Propone un régimen normativo concreto, con herramientas específicas para garantizar la prestación de estos servicios esenciales:

- Por un lado, prevé sanciones a los prestadores que interrumpan injustificadamente el servicio o incurran en desabastecimientos deliberados, incluyendo multas e inhabilitaciones para contratar con el Estado.
- Por otro, tipifica como contravención grave la obstaculización dolosa de estos servicios esenciales, estableciendo penas de arresto efectivo. Cuando esta conducta sea cometida por una persona jurídica o un agente público, se suman sanciones patrimoniales e institucionales.

Al mismo tiempo, el proyecto resguarda expresamente el derecho a la protesta pacífica y legítima, garantizado por nuestra Constitución. La norma no busca criminalizar el disenso ni limitar el accionar sindical, sino evitar que, bajo el amparo de conflictos sociales, se produzcan daños intencionales al sistema energético, con impactos negativos directos en la vida de millones de vecinos.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (arts. 26, 27 y 31) reconoce el derecho a un ambiente sano, el acceso equitativo a los servicios públicos y la responsabilidad estatal de garantizar condiciones materiales para el ejercicio de los derechos. Esta ley se inscribe en ese marco, fortaleciendo la autonomía local en coordinación con el Estado Nacional, sin pretensiones de avasallamiento de competencias, pero con la convicción de que la Ciudad debe tener capacidad de respuesta ante emergencias y situaciones críticas.

En el plano comparado, diversos países han reconocido a la energía como parte de su infraestructura crítica. En Estados Unidos, el Department of Homeland Security la incluye entre los sistemas vitales para la seguridad nacional. En Europa, España ha declarado esenciales los suministros energéticos ante escenarios de crisis. La Ciudad de Buenos Aires, como capital federal y principal motor económico del país, debe estar a la altura de esos estándares internacionales.

Estamos convencidos de que proteger la energía es proteger los derechos y que una ciudad moderna no puede desarrollarse sin servicios públicos fuertes, seguros y protegidos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.